

República Dominicana  
**ORGANISMO DOMINICANO DE ACREDITACIÓN**

**RESOLUCIÓN NO.004-ODAC-2021**

**ACTA RESOLUCIÓN DE PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL PARA SERVICIOS DE ACREDITACIÓN.**

La Dirección Ejecutiva del Organismo Dominicano de Acreditación (ODAC), en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 76 literal a y b de la Ley No.166-12, que crea el Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL), promulgada en fecha doce (12) del mes de julio del año dos mil doce (2012); dicta la siguiente resolución:

**CONSIDERANDO:** Que el Organismo Dominicano de Acreditación (ODAC), está inmerso en los proceso de acreditación de los organismos de evaluación de la conformidad, conforme a los requisitos de la Norma Internacional ISO-IEC-17011:2017, que especifica los requisitos generales para los Organismo de Acreditación.

**CONSIDERANDO:** Que la referida Norma describe en su numeral 4.5.2: “El organismo de acreditación debe evaluar los riesgos que surgen de sus actividades y tener planes para cubrir la responsabilidad que surge de sus actividades”.

**CONSIDERANDO:** El Organismo Dominicano de Acreditación para el cumplimiento de su misión institucional y el sistema de gestión de acreditación, identifica principalmente 7 (siete) tipos de riesgos, entre ellos se encuentra el Riesgo Financiero. Los riesgos son gestionados y registrados en el ODAC-PD-P-01 V06. Procedimiento Valoración y Administración de Riesgos, con sus respectivos formatos para la Valoración, Mitigación y Riesgo residual.

**CONSIDERANDO:** La Aplicación de la Ley 166-12, que crea el Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL), en su Artículo 81. Recursos del ODAC: “El ODAC contará con las mismas fuentes de recursos descritas en el Artículo 25”; que a su vez el Art.25 en su literal uno dispone la asignación presupuestaria anual del gobierno dominicano a fin de que tal asignación resulte suficiente para atender holgadamente los requerimientos financieros del ODAC.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el Párrafo I del artículo 4 de la Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Publico No.423-06, de fecha diecisiete (17) del mes de noviembre del dos mil seis (2006), se considerarán como Instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras a los organismos que actúan bajo la autoridad del Poder Ejecutivo, con personería jurídica, patrimonio propio separado del Gobierno Central y responsabilidades delegadas para el cumplimiento de funciones gubernamentales especializadas y de regulación”, tal como lo es el ODAC.

**CONSIDERANDO:** Que el Organismo Dominicano de Acreditación (ODAC), es una entidad estatal descentralizada, de Derecho Público, con personería jurídica, patrimonio y fondo propio, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y operativa según lo establece el artículo 72, de la Ley No.166-12, que crea el Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL).

**República Dominicana**  
**ORGANISMO DOMINICANO DE ACREDITACIÓN**

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 1 de la Ley núm. 86-11 sobre Fondo Públicos, de fecha trece (13) del mes de abril del año dos mil once (2011), dispone que: "Los fondos públicos depositados en entidades de intermediación financiera o asignados en subcuentas especiales de la Tesorería Nacional en provecho de los órganos del Estado, el Distrito Nacional, los municipios, los distritos municipales y los organismos autónomos y descentralizados no financieros, así como las sumas que les adeuden personas físicas o morales por concepto de tributos o cualquier otra causa, no podrán ser retenidos como consecuencia de embargo retentivo u oposición de cualquier naturaleza".

**CONSIDERANDO:** Así mismo, la referida Ley núm. 86-11 sobre Fondo Públicos, establece en su Artículo 3 lo siguiente: "Las sentencias dictadas por órganos jurisdiccionales que condenen al Estado, al Distrito Nacional, los municipios, los distritos municipales y los organismos autónomos o descentralizados no financieros, al pago de sumas de dinero, una vez adquieran la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada, serán satisfechas con cargo a la partida presupuestaria de la entidad pública afectada con la sentencia".

**CONSIDERANDO:** De igual modo, el Artículo 4 de la citada Ley núm. 86-11, sobre Fondo Públicos, dispone que: En caso de que el presupuesto correspondiente al ejercicio financiero en que la condena se haga exigible carezca de fondos suficientes para satisfacerla, el Ministerio de Hacienda, en los casos de obligaciones del Gobierno Central y de los organismos autónomos y descentralizados no financieros; el Alcalde del ayuntamiento, en los casos del Distrito Nacional y los municipios, y el Director, en el caso de los distritos municipales, deberán efectuar las provisiones, a los fines de su inclusión en el ejercicio presupuestario siguiente".

**CONSIDERANDO:** Que en fecha doce (12) de octubre del dos mil dieciocho (2018), el Ministerio de Hacienda dictó la Resolución No.198-2018, que establece el procedimiento para la inclusión en el Presupuesto General del Estado, de las sentencias que han adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada, que condenen a las instituciones que conforma el Gobierno Central y a los Organismo Autónomos y Descentralizados no Financieros, al pago de sumas de dinero con cargo a sus respectivos presupuesto y que no hayan sido pagadas por la institución afectada.

**CONSIDERANDO:** Que el Tribunal Constitucional de la Republica Dominicana mediante la Sentencia TC /0311/20, ratifica los artículos 1,2,3,4 y 5 de Ley núm. 86-11, sobre Fondo Públicos, de fecha trece (13) del mes de abril del año dos mil once (2011).

**CONSIDERANDO:** De que el actual Presidente de la Republica Dominicana Luis Abinader, dispuso la reducción de los presupuestos de las entidades públicas, como parte de las acciones para mitigar la crisis sanitaria generada a raíz de la pandemia del COVID-19, la cual, ha afectado sensiblemente los ingresos del Estado, y consecuentemente, el presupuesto público.

**CONSIDERANDO:** Que el Organismo Dominicano de Acreditación (ODAC), necesita evaluar los riesgos que surgen de sus actividades y tener planes para cubrir la responsabilidad que surge de sus actividades. En este sentido, se emite esta resolución bajo el amparo de las normas internacionales, leyes, y reglamentos vigentes.

**República Dominicana**  
**ORGANISMO DOMINICANO DE ACREDITACIÓN**

**VISTOS LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:**

**VISTA:** La Constitución de la Republica Dominicana, promulgada el trece (13) de junio del dos mil quince (2015);

**VISTA:** La Ley No.166-12, que crea el Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL), de fecha doce (12) días del mes de julio del año dos mil doce (2012);

**VISTA:** La Norma Internacional ISO-IEC-17011:2017, que especifica los requisitos generales para los Organismo de Acreditación;

**VISTA:** La Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público No.423-06 de fecha (17) del mes de noviembre del dos mil seis (2006);

**VISTA:** Ley No. 86-11 sobre Fondo Públicos, de fecha trece (13) del mes de abril del año dos mil once (2011);

**VISTA:** Resolución No.198-2018, de fecha doce (12) de octubre del dos mil dieciocho (2018), que establece el procedimiento para la inclusión en el presupuesto General del Estado, de las sentencias que han adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada;

**VISTA:** La Sentencia de TC/0311/20 dictada por Tribunal Constitucional de la Republica Dominicana, de fecha veintidós (22) del mes diciembre del año dos mil veinte (2020);

**VISTO:** Todo lo anterior y en pleno ejercicio de las facultades que la Ley No.166-12, que crea el Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL), de fecha doce (12) del mes de julio del año dos mil doce (2012), nos confiere;

En consecuencia, la Dirección Ejecutiva del Organismo Dominicano de Acreditación (ODAC);

**Resuelve:**

**PRIMERO:** Que las responsabilidades civiles pecuniarias derivadas de las actuaciones de la acreditación referente a las actividades que realiza el Organismo Dominicano de Acreditación (ODAC), son asumidas por el Estado Dominicano, por ser el Organismo una entidad estatal descentralizada, de Derecho Público, con personería jurídica, patrimonio y fondo propio, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y operativa, conforme a lo que establece las leyes y normas vigentes precedentemente citadas.

**SEGUNDO:** Que en virtud de la Ley No 86-11 sobre Fondo Públicos de fecha trece (13) del mes de abril del año dos mil once (2011), en caso de obtenerse una sentencia desfavorable que adquiera la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada, como consecuencia de un acto administrativo que haya dictado la Dirección Ejecutiva del Organismo Dominicano de Acreditación (ODAC), en razón de las actuaciones de la acreditación referente a las actividades que realiza. Planificara su presupuesto para que le sea asignada una partida correspondiente a los fines de cumplir con dicha sentencia.

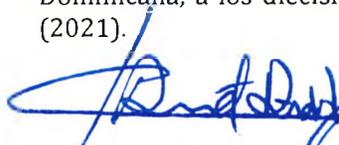


Miembro de:  
IAAC - Inter American Accreditation  
Cooperation  
ILAC - International Laboratory  
Accreditation Cooperation

República Dominicana  
**ORGANISMO DOMINICANO DE ACREDITACIÓN**

**TERCERO:** Que conforme las normativas citadas, la Dirección Ejecutiva del Organismo Dominicano de Acreditación (ODAC), dispondrá de los fondos propio de la institución a los fines de hacer cumplir las obligaciones de responsabilidades civiles pecuniarias derivadas de las actuaciones de la acreditación referente a las actividades que realiza el Organismo Dominicano de Acreditación (ODAC).

Dada en la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

  
Ángel David Taveras Difo  
Director Ejecutivo

